



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

009-AI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICINA PARA ADOPCIONES, San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

1. Antecedentes:

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por la solicitante [REDACTED] [REDACTED], la referida solicitud fue examinada, realizándose una prevención a las trece horas del día jueves diez de agosto del presente año, siendo subsanada a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del mismo día; por ende, fue admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la OPA mediante resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del once de agosto del dos mil veintitrés y notificada en la misma fecha, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos.

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: (I) El principio de máxima publicidad y sus efectos; (II) Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y (III) aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

- I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”*. Por su parte el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece el principio de máxima publicidad, consignando que: *“La información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”*. En ese orden de ideas, con la finalidad de garantizar el referido principio y el de disponibilidad, es que la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.
- II. Por su parte el artículo 2 de LAIP consigna que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*. El artículo 7 de LAIP, establece que las instituciones del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad, están obligados al cumplimiento de la Ley **“Cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos”** y en particular, **las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública** y que su “el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados”.
- III. En el presente considerando se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por la requirente: respecto a la serie de requerimientos, se considera que la información objeto de la presente solicitud clasificada bajo referencia 009-AI-2023, es información pública, debido relacionada a las solicitudes y tramitación de las adopciones de la OPA correspondiente al año dos mil veintidós. Por lo

que esta Unidad mediante el memorándum **DE/UAIP/011/2023** de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, solicitó a la Gerencia de Procedimientos de Adopción, que emitiera respuesta a las preguntas esencia de la presente solicitud. En respuesta a ello, se recibió el memorándum clasificado bajo la referencia **OPA/GPA-62-2023** de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, en el cual se remitió la información de la manera siguiente:

1. ¿Cuántas solicitudes de adopciones de niñas y adolescentes fueron ingresadas en el año 2022?

Durante el año 2022 ingresaron un total de **75** solicitudes de adopción a la OPA, de las cuales **69** fueron nacionales y **6** internacionales, cuyo detalle se encuentra desglosado en el siguiente cuadro:

Nacionales	Cantidad	Internacionales	Cantidad
NNA Determinados	21	NNA DETERMINADOS	6
NNA No Determinados	48	NNA No Determinados	0
Total	69	Total	6

2. ¿Cuántas de ellas eran nacionales y cuantas internacionales?

A la Oficina para Adopciones ingresaron **69** solicitudes de adopción nacional y **6** solicitudes de adopción internacional, cuyo detalle se encuentra desglosado en el cuadro que se encuentra en la pregunta anterior.

3. ¿Cuántas se resolvieron de forma definitiva y cuántas se encuentran en trámite?

En el año 2022 fueron emitidas un total de **37** aptitudes para adoptar, de las cuales **34** corresponden a aptitudes para adoptar de solicitudes de adopción nacional, y 3 corresponden a convalidaciones de aptitud de solicitudes de adopción internacional.

En la Oficina para Adopciones se encuentran **5** solicitudes en proceso de calificación según detalle siguiente: **2** en fase de calificación de familias (1 nacional y 1 internacional) y **3** que se encuentran en la fase de aptitud o no para adoptar y que corresponden a solicitudes de adopción nacional, de las cuales se emitirá resolución en los próximos días por encontrarse en la fase final de su calificación.

Asimismo, existen **6** solicitudes de adopción suspendidas, **4** declaradas inadmisibles (2 nacionales y 2 internacionales) y **1** desistimiento.

4. ¿Cuántos obtuvieron resolución de aptitud para adoptar?

De las **69** solicitudes de adopción nacional que han ingresado a la OPA, **34** familias fueron declaradas aptas para adoptar por el Director Ejecutivo de la OPA (Art. 6, 55 y 91 de la LEA) y de las **6** solicitudes de adopción internacional **3** tienen convalidación de aptitud emitidas por el señor Procurador General

de la República, por ser el representante de la Autoridad Central Según el Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en MATERIA DE Adopción Internacional.

5. **¿Cuántas solicitudes que se declararon no ha lugar fueron por no obtener resultados favorables en los estudios técnicos (social y psicológico)?**

Existen con denegatoria de aptitud para adoptar un total de **22** familias, siendo todas nacionales.

6. **¿Cuántas fueron declaradas inadmisibles por no cumplir con los requisitos de la LEA?**

Únicamente fueron declaradas inadmisibles **4** solicitudes para adoptar (2 nacionales y 2 internacionales).

3. **Decisión del caso**

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas y con base a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 71 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**), artículo 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**), artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**LPA**)-, se **RESUELVE**:

a) **ENTRÉGUESE** la información a la solicitante [REDACTED] que detalló en su solicitud de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, que se encuentra detallada en el Romano III de esta resolución; b) **NOTIFÍQUESE** esta resolución de información a la persona solicitante por medio del correo electrónico: [REDACTED].



Lidia. Marta López de Ascencio
Oficial de Información de la Oficina para Adopciones